

FORMATO – JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Fecha de elaboración

05/06/2025

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento		Contrato	<input checked="" type="checkbox"/>	Convenio	
Número:	001 DE 2023	Fecha de suscripción	23/01/2024		
Objeto según minuta	LOTE 1 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ				
Contratista/Asociado	COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS DE LA FE S.A.S.				
Nit o C.C	900496865-7				
Plazo Total del contrato	DOS (2) AÑOS Y CINCO (5) MESES				
Fecha de inicio según Acta de inicio	23/01/2023				
Fecha de terminación Actualizada	22/06/2025				

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	<input type="checkbox"/>
Prorroga (ampliación plazo)	<input checked="" type="checkbox"/>
Modificación a una cláusula	<input type="checkbox"/>
Aclaración	<input type="checkbox"/>

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	\$169.116.000
Valor que se solicita adicionar	N/A
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	N/A
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	N/A
Valor total más adición solicitada	N/A
Rubro presupuestal o proyecto de inversión (Rubro que se afectará con el valor adicionado)	N/A

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar 2 AÑOS	Desde las 24:00 horas del 23 de junio del 2025 hasta las 24:00 horas del 22 de junio del 2027
Anexos	Solicitud elevada por el contratista

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

Entre el MUNICIPIO DE Puerto Boyacá y la COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S. identificada con NIT 900.496.865-7 representada legalmente por el señor SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO identificado con cedula número 7.220.417, se suscribió Contrato de compraventa 001 de 2023, cuyo objeto es "LOTE 1: ENAJENACION DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA".

Que el día 23 de enero de 2023 se firma el contrato con un plazo de ejecución de ONCE (11) MESES contados a partir de la firma del contrato, con un valor de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL PESOS (\$169.116.000).

El día 22 de diciembre del 2023, se realizó una prórroga por seis (6) meses ajustando el plazo de ejecución hasta 23 de junio del 2024.

El día 22 de junio del 2024, se realizó una prórroga por un (1) año ajustando el plazo de ejecución hasta 22 de junio del 2026.

Que 05 de junio de 2025, el señor SERGIO ARMANDO BECERRA CAMARGO identificado con cedula número 7.220.417 representante legal de la COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS LA FE S.A.S. identificada con Nit. 900.496.865-7 presentó solicitud de prórroga del plazo contractual teniendo en cuenta que se han presentado dificultades para adelantar los trámites de traspaso y sustituir como titular a la Alcaldía Municipal de algunos vehículos, argumentando que se han presentado problemas con los archivos de los documentos en algunos oficinas de tránsito, procesos coactivos por falta de paga de impuestos de algunos vehículos e inconsistencias en la información del RUT, por lo tanto, solicitó conceder un plazo adicional de dos (2) años.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de cumplir a cabalidad el objeto del contrato, se considera pertinente realizar una prórroga al contrato en referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados”¹ en ella, que “la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,”² que “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado”,³ y que los servicios públicos “podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.”⁴

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho:

“La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la

contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron.”⁵

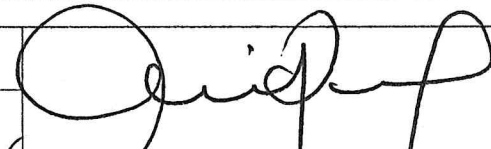
De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del contrato estatal.

Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato⁶, iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de prorrogar previamente referida.

OBJETO DEL CONTRATO.

NÚMERO	001 DE 2023
OBJETO	LOTE 1 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS INSERVIBLES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ
CONTRATISTA	COMERCIALIZADORA DE RESIDUOS DE LA FE S.A.S.
VALOR	\$ 169.116.000
FECHA DE INICIO	ENERO 23 DE 2023
PLAZO INICIAL	ONCE (11) MESES
PRORROGA N° 001	SEIS (6) MESES
PRORROGA N° 002	UN (1) AÑO
PRORROGA N° 003	DOS (2) AÑOS

1. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS

Tipo de garantía	N/A
Valor Adición (\$)	N/A
Prórroga	DOS (2) AÑOS
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR	
CARGO:	
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	

Proyecto: Cleidy R.

Revisó y Aprobó: Angelica A. Rubiano G.

5/06/2025

Señores
Alcaldía de Puerto de Boyacá

Atención: Secretaría de Gobierno

Puerto de Boyacá, Boyacá

Referencia: Solicitud Prorroga Contrato de Compraventa No. 001 y Otro Sí del 22/12/23 y 22/06/25 (Resolución adjudicación No. 1467 del 28 de diciembre de 2022)

Estimados, esperamos que ustedes y su familia se encuentren bien.

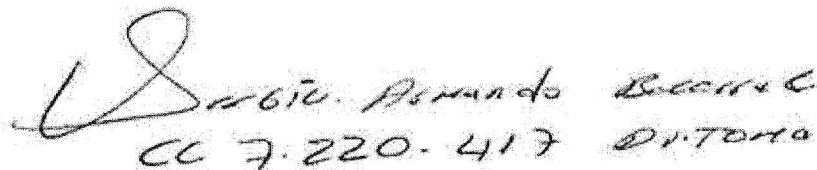
Sobre la referencia, los bienes descritos en la resolución de adjudicación y para los cuales hemos informado que los trámites los hemos estado adelantado toda con la debida diligencia profesional y aprovechamos para reiterar nuestro agradecimiento por su valiosa colaboración para dichos trámites cuando lo hemos requerido.

Sin embargo al respecto informamos que continuamos teniendo dificultades para adelantar los trámites de traspaso y sustituir como titular a la Alcaldía de Puerto de Boyacá de algunos vehículos. Las dificultades han sido, entre otras:

- Oficinas de Tránsito (Villa Leyva) con problemas de archivo y no aparecen las carpetas de vehículos.
- Procesos coactivos por no pago de impuestos de algunos vehículos.
- Inconsistencias en la información que se encuentra en el RUNT.

En consideración de lo anterior solicitamos de la manera más comedida y respetuosa se me conceda un plazo adicional de dos años para culminar dichos trámites, la anterior prórroga vence el 22 de junio de 2025.

Sin otro particular agradecemos su comprensión y la atención prestada.



Sergio Armando Becerra Camargo
CC 7.220.417 DITOMA

COMERCIALIZADOR DE RESIDUOS LA FE S.A.S.

Sergio Armando Becerra Camargo

Representante Legal

